

FLASH INFORMATIVO 2005-21

Entrada en vigor de ciertas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal

El pasado 1° de junio entró en vigor la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, misma que contiene diversas reglas cuya entrada en vigor está diferida a una fecha posterior. De igual forma, las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2005 prevén la entrada en vigor a partir del segundo semestre de este año de ciertas disposiciones que, por su relevancia y cercanía, recordamos a través de este documento.

Autorización para recibir donativos

Como es de su conocimiento las organizaciones civiles y los fideicomisos que no hubieran modificado los supuestos bajo los cuales las autoridades fiscales les otorgaron la autorización para recibir donativos y sigan cumpliendo todos los requisitos y las obligaciones fiscales, deberán presentar durante el mes de enero de cada año un escrito libre en el que declaren, bajo protesta de decir verdad, que siguen cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con la autorización respectiva.

En la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se establece que dichas organizaciones civiles y los fideicomisos podrán presentar el escrito mencionado en el párrafo anterior a más tardar el 30 de junio de 2005.

Retención de impuesto por intereses derivados de ciertos títulos gubernamentales

Como fue comentado en nuestro Flash Informativo 2005-10, se incluyó en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 una regla relativa a las tasas de retención aplicables a los ingresos por intereses que se obtengan de ciertos títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o sus agentes financieros y que hubieran sido colocados en México, dependiendo del beneficiario efectivo de los mismos, así como del cumplimiento de ciertas reglas en materia de información, estableciéndose que la entrada en vigor de dicha regla sería el 1° de junio de 2005.

Sin embargo, mediante la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 que se comenta en el presente, se establece que la entrada en vigor de la regla equivalente a la referida en el párrafo anterior sería el próximo 1° de septiembre de 2005.

Deducción de erogaciones por consumo de combustible

De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio de 2005, a partir del 1° de julio de 2005 los contribuyentes podrán deducir las erogaciones realizadas por consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, siempre que los pagos se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjetas de crédito, de débito o de servicios, a través de monederos electrónicos, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2005